



Santiago, 14 de junio de 2022
BPC-67/2022

Sr. Gerente General
Corredor de Bolsa de Productos

Estimado Corredor:

Le informamos que la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en virtud de lo establecido en el artículo 4º del Manual de Operaciones con Facturas, ha inscrito con fecha 14 de junio de 2022 en el Registro de Pagadores y Garantizadores de Facturas de esta Bolsa, a la siguiente entidad garantizadora:

- | | |
|---|--|
| 1. Nombre o razón social del Garantizador | : Incofin S.A. |
| RUT | : 96626570-1 |
| Código nemotécnico en Bolsa | : INCOF2 |
| Padrón | : Padrón de Facturas con
Garantía de Fianza y Codeuda
Solidaria Clase A |

El Código INCOF2 corresponde a facturas con garantía cubiertas por un **Contrato de Fianza y Codeuda Solidaria** firmado con **Incofin S.A.**, cuyo modelo se acompaña en el anexo 1 de la presente Carta.

El **Padrón de Facturas con Garantía de Fianza y Codeuda Solidaria Clase A**, inscrito en el Registro de Productos que lleva esta Bolsa, se encuentra disponible en nuestro Portal Web <https://bolsadeproductos.cl/>.

La transacción de Facturas que tengan como garantizador a la sociedad señalada en la presente Carta, podrá realizarse a partir del día 15 de junio de 2022.

Saluda atentamente,

CHRISTOPHER BOSLER BRAUN
Gerente General



ANEXO 1

FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

INCOFIN S.A.

A

BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE, BOLSA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A.

COMPARECEN:

- 1) **[*]**, [giro social], RUT N° **[*]**, representada, según se acreditará, por don **[*]**, [nacionalidad], [estado civil], [profesión u oficio], cédula de nacional de identidad N° **[*]**, ambos domiciliados en **[*]**, comuna de **[*]**, Santiago, en adelante el **“Garantizador”**, por una parte; y por la otra;
- 2) **BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE, BOLSA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A.**, RUT N° 99.575.550-5, del giro de su denominación, representada, según se acreditará, por don **[*]**, chileno, [estado civil], [profesión u oficio], cédula de nacional de identidad N°**[*]**, ambos domiciliados en Huérfanos N° 770, piso 14º, Santiago, en adelante la **“Bolsa”**, quien a su vez comparece en representación de los Legítimos Dueños de las Facturas Garantizadas a las que se refiere el presente instrumento, conforme estos conceptos se definen más adelante en el mismo; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas señaladas y exponen que han convenido en constituir por una parte y aceptar por la otra, la fianza y codeuda solidaria de que dan cuenta las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: ANTECEDENTES.-

Las partes declaran y aceptan expresamente que:

1.1 La Bolsa es una sociedad anónima especial, constituida al amparo de la Ley N° 19.220 sobre Bolsas de Productos (la **“Ley”**), cuyo objeto exclusivo es proveer a sus miembros el local y la infraestructura necesaria para realizar eficazmente transacciones de productos, mediante mecanismos continuos de subasta pública.

1.2 De conformidad a la Ley y la reglamentación interna de la Bolsa, aprobada por la Comisión para el Mercado Financiero (**“CMF”**), pueden ser transadas o intermediadas en ella por sus corredores miembros, las copias cedibles de facturas emitidas de acuerdo con las normas tributarias nacionales vigentes y con arreglo a la Ley N° 19.983 que otorgó mérito ejecutivo a las copias cedibles de facturas, a la Ley y a los correspondientes reglamentos y manuales de la Bolsa, cuyo padrón estandarizado haya sido debidamente inscrito en el Registro de Productos de la Bolsa, cuyo pagador o Garantizador, según



corresponda, haya sido inscrito por la Bolsa en su Registro de Pagadores de Facturas, y una vez que dichas facturas hayan sido cedidas en custodia a la Bolsa.

1.3 Asimismo, la Bolsa administra una plataforma de negociación *over the counter* (OTC) de productos que permite la realización de operaciones no bursátiles de compra y venta de facturas (“Mercado OTC”). En el Mercado OTC se pueden transar, exclusivamente, facturas cuyo pagador o garantizador se encuentre inscrito y vigente en el Registro de Pagadores de la Bolsa, y que cumplan los demás requisitos establecidos en la Guía de Uso PuertoX – Facturas (“Guía de Uso”).

1.4 El Garantizador es una sociedad cuyo giro, entre otros es prestar servicios financieros a través de todos los mecanismos que la ley no reserve a las entidades financieras y bancarias, pudiendo suscribir todos los contratos nominados o innominados que sirvan a tal efecto, tales como la adquisición de todo tipo de créditos y/o documentos mercantiles, factoring, mandatos comerciales o civiles y similares, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Pagadores de la Bolsa.

1.5 El Garantizador ha realizado todos los actos y cuenta con todas las autorizaciones necesarias para otorgar las garantías a que se refiere el presente instrumento. Especialmente, se deja constancia que en junta extraordinaria de accionistas de [Razón Social Garantizador] celebrada con fecha [*] de [*] de [*], reducida a escritura pública con fecha [*] de [*] de 20[*] en la Notaría de [*] de [*], se autorizó a la misma a constituir la garantía de que da cuenta el presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 18.046 sobre Sociedades Anónimas. Copia de la reducción a escritura pública del acta referida se adjunta al presente contrato como Anexo, formando parte de él para todos los efectos legales y convencionales a que haya lugar.

1.6 Para los efectos de este contrato, se entiende que son Legítimos Dueños de las Facturas Garantizadas aquellas personas o entidades que sean titulares finales de las Facturas Garantizadas y que la Bolsa señale y certifique como tales, de acuerdo a quienes figuren como titulares de las Facturas Garantizadas en el Registro de Custodia de la Bolsa, o bien a quienes señale el respectivo corredor en los casos en que fuere aplicable, todo ello con arreglo a las normas internas dictadas al efecto por la Bolsa y que el Garantizador declara conocer y aceptar.

1.7 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Manual de Operaciones con Facturas o en la letra b) del numeral 4.2 de la Guía de Uso, según corresponda, la Bolsa comparece exclusivamente en su calidad de representante de los Legítimos Dueños de las Facturas Garantizadas sobre las que versa el presente instrumento.

1.8 Para efectos de este contrato, se entenderá por “Facturas Garantizadas” aquellas facturas cuyo pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Manual de Operaciones con Facturas o en la letra b) del numeral 4.2 de la Guía de Uso, según



corresponda, es asegurado por el Garantizador en los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento.

1.9 La Bolsa deja constancia que las Facturas Garantizadas a las cuales se extienda la presente fianza y codeuda solidaria, cumplirán con los requisitos formales exigidos por la normativa legal y administrativa vigente y deberán, al menos aparentemente, haber sido emitidas por la o las personas que se indicarán en cada una de ellas, para ser pagadas por los respectivos deudores. No obstante, la Bolsa no garantiza ni puede garantizar, en modo alguno, la autenticidad de las Facturas Garantizadas a la cual se extienda el presente contrato y por lo tanto, no se hace responsable de ningún reclamo o alegación por la falsificación, clonación, adulteración o cualquier otra clase de fraude en relación con una o más Facturas Garantizadas a las cuales se extiende la fianza y codeuda solidaria a que se refiere el presente contrato, ello sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que la legislación y la normativa aplicable le exijan a la Bolsa.

SEGUNDO: **CONSTITUCIÓN DE FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA.-**

2.1 Fianza y codeuda solidaria.

(a) En este acto y por el presente instrumento, el Garantizador se constituye personalmente para con la Bolsa –en su calidad de cesionaria, encargada de la custodia de las Facturas Garantizadas a las cuales se extiende la presente fianza y codeuda solidaria y representante de sus Legítimos Dueños-, en fiador y codeudor solidario de los respectivos deudores de dichas Facturas Garantizadas, en cualquier tiempo, dentro del plazo que vence el día [*] de [*] de 20[*], todo ello con el objeto de garantizar el pago íntegro y oportuno de las referidas Facturas Garantizadas a sus Legítimos Dueños.

Se deja constancia que las Facturas Garantizadas a las cuales se extiende la presente fianza y codeuda solidaria, serán aquellas que se encuentren en custodia de la Bolsa y respecto a las cuales el Garantizador declare o acepte que su pago se encuentra íntegramente cubierto por la fianza y codeuda solidaria de que da cuenta este Contrato, mediante los procesos y sistemas que se establecen en anexos a este contrato y que el Garantizador declara conocer y aceptar íntegramente.

(b) Conforme con lo establecido en el acta de la junta de accionistas del Garantizador citada en la sección 1.5 de la cláusula primera anterior, la presente fianza y codeuda solidaria se extenderá al monto máximo de \$[*] para las Facturas Garantizadas destinadas a negociarse en el mercado bursátil y al monto máximo de \$[*] para las Facturas Garantizadas destinadas a negociarse en el Mercado OTC (“Líneas de Garantía”).

Las Facturas Garantizadas se entenderán destinadas a negociarse en el mercado bursátil u OTC, según se defina mediante los procesos y sistemas que se establecen en anexos a este contrato y que el Garantizador declara conocer y aceptar íntegramente. El monto de la



Factura Garantizada se descontará de la Línea de Garantía correspondiente al mercado para el cual ha sido garantizada.

No podrán garantizarse bajo el presente contrato las facturas cuyos montos impliquen sobrepasar las Líneas de Garantía correspondiente al mercado en el cual se negociarán.

La Bolsa controlará que los montos totales de las Facturas Garantizadas para el mercado bursátil o para el Mercado OTC y que se encuentren vigentes o pendientes de pago, a un tiempo determinado, no superen las Líneas de Garantía, según el mercado de que se trate.

Si una Factura Garantizada para un determinado mercado se garantiza luego para el otro, el monto que representa se abonará a la Línea de Garantía que estaba usando y se debitará de la Línea de Garantía del nuevo mercado transaccional para el cual se ha garantizado.

El Garantizador deberá informar a la Bolsa cada vez que efectúe pagos en cumplimiento de la fianza y codeuda solidaria que contrae por el presente instrumento, indicando claramente su monto, fecha y forma en que los fondos se han puesto a disposición de la Bolsa. Los montos de las facturas pagadas por el Garantizador se abonarán a la Línea de Garantía que corresponda.

(c) El Garantizador se obliga a pagar la totalidad del capital, más los intereses a que se refiere la cláusula cuarta siguiente y las costas si correspondieren, respondiendo en forma solidaria con los respectivos deudores, en idénticos términos y condiciones que éstos, hasta el pago íntegro del monto de los créditos contenidos en las Facturas Garantizadas a que se extiende el presente contrato y sus accesorios, y aceptando desde luego y en forma anticipada, todas las prórrogas, renovaciones y modificaciones que se pudieran introducir a las condiciones de negociación de las Facturas Garantizadas en la Bolsa o en el Mercado OTC, según sea aplicable.

(d) El Garantizador pagará las Facturas Garantizadas en los términos indicados en la presente cláusula a la Bolsa –en la representación que inviste–, a menos que esta última le instruya que el pago sea efectuado directamente a quienes figuren como titulares de las mismas en el Registro de Custodia que al efecto lleva la Bolsa.

2.2 Aceptación del acreedor.

Por su parte, la Bolsa, en la representación que inviste, acepta la fianza y codeuda solidaria constituida por el Garantizador en el párrafo 2.1 anterior.

2.3 Permanencia de la fianza y codeuda solidaria.

[Razón Social Garantizador] se obliga a no adoptar ningún acuerdo ni efectuar acto alguno que tenga por objeto dejar sin efecto la fianza y codeuda solidaria mientras existan



Facturas Garantizadas pendientes de transacción o de pago, en Bolsa o en el Mercado OTC; o a afectar en cualquier forma la validez o ejecutabilidad de la garantía.

TERCERO: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.-

3.1 En caso que los deudores de las Facturas Garantizadas, por cualquier causa, incluso aduciendo supuestas faltas de autenticidad, falsificación, clonación o cualquier forma de adulteración de los documentos, incurrieren en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tuvieren para con los Legítimos Dueños de las mismas, representados para estos efectos por la Bolsa en su calidad de cesionaria y encargada de la custodia de dichos instrumentos, esta última podrá requerir al Garantizador para que pague el saldo insoluto de las Facturas Garantizadas más los intereses a que se refiere la cláusula cuarta siguiente y las costas si correspondieren, dentro de un plazo no superior a 4 días hábiles bursátiles contados desde que hubiese sido requerido por la Bolsa por cualquier medio fehaciente. Con todo, de no efectuarse el requerimiento el día hábil siguiente a la fecha de vencimiento en bolsa o en el Mercado OTC de las Facturas Garantizadas, según corresponda ("Vencimiento"), el Garantizador deberá realizar el pago directamente a quienes figuren como titulares de las mismas en el Registro de Custodia, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la fecha de Vencimiento de las Facturas Garantizadas.

3.2 A mayor abundamiento y no obstante las acciones que pudiera ejercer la Bolsa en su calidad de representante de los Legítimos Dueños de las Facturas Garantizadas objeto del presente instrumento para hacer efectivas la fianza y codeuda solidaria a que el Garantizador se obliga, el Garantizador reconoce y acepta que son y serán titulares de la acción ejecutiva que emana del presente instrumento, todos y cada uno de los Legítimos Dueños de las Facturas Garantizadas.

3.3 Si por cualquier motivo, el Garantizador no paga a la Bolsa el saldo insoluto total de todas las Facturas Garantizadas vencidas, o de los intereses a que se refiere la cláusula cuarta siguiente y las costas si correspondieren, dicho pago parcial será destinado por la Bolsa a pagar preferentemente las Facturas Garantizadas que se encuentren registradas en su mercado bursátil. En caso de que al momento en que la Bolsa reciba el pago parcial del Garantizador, existan más de una factura bursátil vencida, se preferirá la factura que lleve más tiempo vencida, sin perjuicio de la acción ejecutiva de la que son titulares todos los Legítimos Dueños de las Facturas Garantizadas.

CUARTO: INTERESES.-

El Garantizador se obliga a pagar intereses sobre el saldo insoluto de las Facturas Garantizadas impagas, durante todo el tiempo que medie entre el Vencimiento de las respectivas facturas y la fecha en que éstas sean efectivamente pagadas por el Garantizador, en los términos señalados en el párrafo siguiente.



Las partes acuerdan expresamente que, respecto de una o más Facturas Garantizadas determinadas y por los primeros cinco días hábiles contados desde la fecha de Vencimiento de las mismas, la tasa de interés que el Garantizador se obliga a pagar conforme esta cláusula, será aquella equivalente a la tasa de descuento, base mensual, con que fueron adquiridas dichas facturas en el mercado bursátil o en el Mercado OTC por su legítimo dueño, la que será informada por la Bolsa en cada oportunidad. A partir del sexto día hábil contado desde la fecha de Vencimiento de las Facturas Garantizadas de que se trate y hasta la fecha de su pago efectivo, la tasa de interés aplicable será la tasa máxima convencional que permita la ley según el tipo de operación de que se trate.

QUINTO: DOMICILIO.-

Para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SEXTO: PERSONERÍAS.-

6.1 La personería de don [*] para representar a la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., consta de escritura pública otorgada con fecha [*] en la notaría de [*] de don [*].

6.2 Por su parte, la representación de la Bolsa respecto de los Legítimos Dueños de las Facturas Garantizadas registradas en el mercado bursátil consta en el artículo 11 del Manual de Operaciones con Facturas en relación con las Condiciones Generales para Operaciones con Facturas, y la representación de la Bolsa respecto de los Legítimos Dueños de las Facturas Garantizadas registradas en el Mercado OTC, consta en la letra b) del numeral 4.2 de la Guía de Uso.

6.3 La personería de don [*] para representar a [*], consta de escritura pública otorgada con fecha [*] en la notaría de [*] de don [*].